

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno

I. Téngase en cuenta que el demandado *Usan Buitrago Herrera* se notificó de manera personal en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del auto que libró mandamiento de pago dentro del asunto, conforme las constancias allegadas el 16 de julio de 2021.

II. Teniendo en cuenta la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, así como el contrato de transacción suscrito por las partes y reunidas las exigencias del artículo 312 del C.G.P. se dispone:

1. Aceptar el acuerdo de transacción a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.

2. En consecuencia, se declara terminado el presente asunto por cumplimiento del acuerdo de transacción.

3. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

4. Desglosar los documentos base de la presente ejecución de manera digital a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

5. Sin condena en costas.

6. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00366